

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 Octubre 1894.)

SECCIÓN PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Salamanca y el Juez de instrucción de Alba de Tormes, de los cuales resulta:

Que la Guardia civil puso en conocimiento del Juzgado municipal de Fuentesrobles de Salvatierra el hecho de que, á virtud de denuncia verbal hecha por un vecino de dicho pueblo, se había personalmente en unión del guarda y dos testigos en el monte del Estado, número 18, habiéndose encontrado 44 cortos de árboles que medían de circunferencia 1,80 metros próximamente; que practicadas las averiguaciones correspondientes, fueron encontrados á la puerta del Ayuntamiento nueve de los árboles cortados, los cuales, según manifestaba el Alcalde, los había mandado llevar para la recomposición de la Escuela por orden del Ayuntamiento, habiendo manifestado también el denun-

ciante que ciertos árboles habían sido vendidos:

Que instruida la correspondiente causa en el Juzgado de Alba de Tormes, y hallándose practicando las diligencias oportunas, recibió del Gobernador de la provincia un oficio en el que se decía literalmente que había acudido á su Autoridad el Alcalde de Fuentesrobles de Salvatierra solicitando que el Juzgado se inhibiera del conocimiento del asunto, referente á la corta de robles de la dehesa de dicho pueblo, titulada de Plantío, cuyo hecho fué denunciado por la pareja de la Guardia civil; y en vista del informe del Ingeniero Jefe de Montes y oída la Comisión provincial de la Diputación, había acordado dirigirse al Juzgado, requiriéndole de inhibición, esperando se sirviera remitir lo actuado al Gobierno civil, al que correspondía conocer del hecho:

Que tramitado el incidente, el Juzgado dictó auto sosteniendo su competencia, alegando, entre otras razones, que en el requerimiento no se citaba razón alguna ni el texto de la disposición legal en que se apoyara:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1837, según el cual, siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoya para reclamar el conocimiento del asunto:

Considerando:

1.º Que en el presente caso el Gobernador de Salamanca, al requerir de inhibición al Juzgado

de Alba de Tormes, dejó de cumplir lo dispuesto en el artículo que acaba de citarse, puesto que ni alegó razón alguna en apoyo del requerimiento, ni adujo disposición que le atribuyera el conocimiento del asunto.

2.º Que dicha omisión constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que impide resolver por ahora el conflicto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 4 Octubre 1894.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 27 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 17 créditos números 3.469, 3.472 á 83, 3.485

y 3.487 á 89 de la relación quinta adicional á la 23 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de la Guardia civil, que ascienden á 7.885'79 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.155'24 por los intereses devengados; en junto, á 9.041'03, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 3.164'27 pesos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 3.164'27 pesos que necesita para el pago de los créditos que reconocen.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1894.—López Domínguez.—Señor....

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.		Pesos. Centavos.
3.467	D. Antonio Benzó Suárez	173'09	1'73	174'82	61'18
3.468	Antonio Cerdán Ruiz.	1.060'99	286'46	1.347'45	471'60
3.469	Francisco Cepedano Argüelles...	609'67	97'56	707'33	247'56
3.470	Santiago Company Delgado. ...	471'94	127'42	599'36	209'77
3.471	Enrique Fernández Ballesteros .	219'04	17'52	236'56	82'79
3.472	Juan Fernández Santiago.	916'32	100'79	1.017'11	355'98
3.473	Luis Femenia Ortola.....	284'22	51'15	335'37	117'37
3.474	Antonio García Ortiz.....	557'89	100'42	658'31	230'40
3.475	Angel González Rodríguez	205'40	49'29	254'69	89'14
3.476	Juan García Lijó.....	578'47	156'18	734'65	257'12
3.477	Mariano García Torbado	634'28	101'48	735'76	257'51
3.478	Vicente Martínez Ochandorena .	483'08	111'10	594'18	207'96
3.479	Fernando Moreno Codornín.....	142'34	2'84	145'18	50'81
3.480	Modesto Martínez Mosquera....	237'76	72'29	340'05	119'01
3.481	Justo Paz Cruz.....	358'43	28'67	387'10	135'48
3.482	Guillermo Romero Guerrero. ...	349'90	»	349'90	122'46
3.483	José Rodríguez Fernández.....	313'85	56'49	370'34	129'61
3.484	Juan Rivera Montero.....	239'47	31'13	270'60	94'71
3.485	Pío Ramos García.	95'42	19'08	114'50	40'07
3.486	Pedro Ramón López.....	39'62	7'52	47'14	16'49
3.487	Ramón Roura Verdeguer.	619'15	123'83	742'98	260'04
3.488	Tirso Rico Carreras.....	1.093'84	76'56	1.170'40	409'64
3.489	José Samper Asín.....	375'67	7'51	383'18	134'11
TOTAL.....		10.089'94	1.627'02	11.716'96	4.100'81

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 27 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozca á favor del causante el crédito núm. 489 de la relación segunda adicional á la 21 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento caballería de la Reina, que asciende á 211'05 pesos por el capital rectificado, y á 48'54 por los intereses; en junto, á 259'59, de cuya cantidad deberá abonarse al interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 90 pesos 85 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de

la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos del crédito reconocido, excepto el abonaré y ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 90 pesos 85 centavos que necesita para el pago del mencionado crédito.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1894.—López Domínguez.—Señor....

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.		Pesos. Centavos.
489	D. José Fernández Orenes.....	211'05	48'54	259'59	90'85
490	Maximiliano Soler Losada.....	473'20	66'24	539'44	188'90
	TOTAL.....	684'25	114'78	799'03	279'65

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 27 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer el reconocimiento á favor de los causantes de los 29 créditos números 128 á 131, 133 á 139, 141, 143 á 145, 147, 149, 150, 152, 153, 155 á 157, 159, 160 y 162 á 165 de la relación segunda adicional á la 28 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á Jefes y Oficiales en comisiones activas y de reemplazo, después de hecha en el señalado con el núm. 159 la siguiente rectificación, ocasionada por un error padecido en el cómputo de intereses: capital, 31'01 pesos; intereses, 8'37; total, 39'38; 35 por 100, 13'78; cuyos 29 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 19.088'51 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 4.802'80 por los intereses devengados; en junto á 23.891'31, de cuya cantidad de-

berá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 8.361 pesos 82 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 8.361 pesos 82 centavos que necesita para el pago de los mencionados créditos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los

periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin

de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1894.—López Domínguez.—Señor.....

(Gaceta 9 Mayo 1894.)

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.		Pesos. Centavos.
128	D. Arturo Artalejo Pérez.....	206'72	55'81	262'53	91'88
129	Diego Arambiles Ozes.....	67'50	14'17	81'67	28'58
130	José Arranjo Justo.....	587'15	158'53	745'68	260'98
131	Juan Almazán Expósito.....	76'38	17'56	93'94	32'87
132	Lorenzo Abrines Alemany.	54'50	5'99	60'49	21'17
133	Pablo Alvarez Lucas.....	30'03	8'10	38'13	13'34
134	Salvador Avuso Miguel.....	5.540'58	1.495'95	7.036'53	2.462'78
135	Anastasio Verdonces Vallejo....	235	63'45	298'45	104'45
136	Bernardino Vicente Fraile.	74'25	20'04	94'29	33
137	Federico Bermejo Villanueva...	82'49	14'84	97'33	34'06
138	José Blanco de Castro.....	94	25'38	119'38	41'78
139	Jesús Valera Alvarez.....	1.424'89	256'48	1.681'37	588'47
140	Antonio Cabiedes Llusera.....	96'69	11'60	108'29	37'90
141	Bernardo Camacho Romero.....	42'45	11'46	53'91	18'86
142	Eduardo Caro Ferrizo.....	31'85	»	31'85	11'14
143	José Carbonell Setué.....	785'27	212'02	997'29	349'05
144	Pedro Cañadas Guerrero.....	68'40	14'36	82'78	28'97
145	Agustín Delgado León.....	1.011'39	273'07	1.284'46	449'56
146	Eusebio Delgado Cortijo.....	74'25	»	74'25	25'98
147	José Delgado Cortijo.....	233'24	62'97	296'21	103'67
148	Vicente Fernández Ruiz.....	607'21	163'94	771'15	269'90
149	Ramón Franch Traserra.....	121'29	32'74	154'03	53'91
150	Ramón Faraldo Fernández.....	624'62	168'64	793'26	277'64
151	Fulgencio García Inclán.....	837'43	»	837'43	293'10
152	Mariano Galán Gea.....	3.027'20	696'25	3.723'45	1.303'20
153	Pedro Garcia Gutiérrez.....	734'70	124'89	859'59	300'85
154	Ramón González Domínguez...	1.287'16	347'53	1.634'69	572'14
155	Francisco Rodríguez Moreno...	1.049'70	283'41	1.333'11	466'58
156	Joaquín Ricarte López.....	74'25	20'04	94'29	33
157	Angel Samper Palma.....	42'25	11'40	53'65	18'77
158	Bartolomé Sánchez Martínez. .	31'85	»	31'85	11'14
159	Claudio Segura Fabián.....	31'01	6'82	37'83	13'24
160	Felipe Sánchez Cabrera.....	601'60	162'43	764'03	267'41
161	Jenaro Suárez García.....	339'36	61'08	400'44	140'15
162	Hermenegildo Sola Fonrodona..	589'70	159'21	748'91	262'11
163	José Sánchez Pérez.....	1.390'15	375'34	1.765'49	617'92
164	Miguel Socías de la Calle.....	156	34'32	190'32	66'61
165	Serafín Sampedro Cantó.....	86'28	21'57	107'85	37'74
166	Enrique Urbano Palomero.....	23'23	5'80	29'03	10'16
167	Francisco Zacarías Armenteros..	84'15	10'93	95'08	33'27
TOTAL.....		22.556'19	5.408'12	27.964'31	9.787'33

Madrid 17 de Abril de 1894.—López Domínguez.

NOTA. Los interesados á quienes comprenden las relaciones á que se refieren las anteriores Reales órdenes, pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo por dónde desean se les gire los alcances que expresan las relaciones mencionadas.

SECCIÓN CUARTA.

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO

El Agente ejecutivo de la segunda zona del partido de La Almunia D. Vicente Gil, en uso de las atribuciones que le concede el art. 12 de la vigente instrucción, ha nombrado auxiliar á D. José León Povedano y Cascante.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y el público.

Zaragoza 16 de Octubre de 1894.—P. el Tesorero, Emilio Carilla.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Se hallan vacantes en la Escuela Superior de Comercio de Bilbao y en el Instituto de segunda enseñanza de Barcelona, las cátedras de Lengua alemana, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los extranjeros de nacionalidad alemana y los naturales de países cuyo idioma sea el español, serán también admitidos, justificando unos y otros cuatro años de vecindad en España.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos

públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de Octubre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

RECAUDACIÓN DE CÉDULAS PERSONALES

DEL DISTRITO DEL PILAR DE ZARAGOZA.

Habiéndose terminado la cobranza á domicilio de las cédulas personales del actual ejercicio de 1894-95, se advierte á cuantos por no hallarse en sus domicilios á la presentación de los cobradores, por cambio de casa, por no estar empadronados ú otras causas, careciesen de tales documentos, pueden pasar á recogerlos, pagando su importe, á la Oficina de expendición, situada en la planta baja de la Delegación de Hacienda, calle del Buen Pastor, núm. 2, distrito del Pilar, hasta el día 31 del presente mes de Octubre, todos los días no festivos y horas de las ocho de la mañana á una de la tarde, pues desde el día 1.º de Noviembre siguiente, se exigirán con recargo á los que no lo verifiquen, procediéndose á hacerlas efectivas por la vía ejecutiva de apremio.

Zaragoza 10 de Octubre de 1894.—El Agente Recaudador, Gregorio Sardaño Pejón.

RECAUDACIÓN DE CÉDULAS PERSONALES

DEL DISTRITO DE SAN PABLO DE ZARAGOZA.

Habiendo terminado la cobranza á domicilio de las cédulas personales del actual ejercicio de 1894 á 95, se advierte á cuantos por no hallarse en sus domicilios á la presentación de los cobradores, por cambio de casa, por no estar empadronados ú otras causas, careciesen de tales documentos, pueden pasar á recogerlas, pagando su importe, á la oficina de expendición, sita en la planta baja de la Delegación de Hacienda, distrito de San Pablo, calle del Buen Pastor, núm. 2, hasta el día 31 del presente Octubre, todos los días no feriados y horas de ocho de la mañana á una de la tarde, pues desde el día 1.º de Noviembre siguiente se exigirá con recargo á los que no lo efectuaren, procediéndose á hacerlas efectivas por la vía ejecutiva de apremio.

Zaragoza 10 de Octubre de 1894.—El Agente Recaudador, Nicolás Ruiz.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

RELACION de las segundas subastas que han de verificarse de aprovechamientos forestales que no tuvieron licitadores en la primera; cuyos pliegos de condiciones y bases para la ejecución de los disfrutes, serán los mismos que rigieron en la primera.

PUEBLOS.	MONTES.	CLASE DEL DISFRUTE.	TASACIÓN. — Pesetas.	FECHA para la celebración de las subastas.		
				Mes.	Día.	Hora.
PARTIDO DE LA ALMUNIA.						
Morata de Jalón.....	Chopera del Rey.	900 álamos marcados.	900	Nmbre.	4	11 m. ^a
PARTIDO DE ATEGA.						
Aniñón.....	La Retuerta.	Pastos.	150	Id.	6	11
Cimballa.....	Dehesa Calaporro.	10 hectáreas de bellota.	50	Id.	8	11
Malanquilla.....	Navazo.	20 ídem ídem.	100	Id.	5	11
Torrijo.....	La Cubilla.	Pastos.	200	Id.	4	11
PARTIDO DE BELCHITE.						
Jaulín.....	Común.	Arena.	100	Id.	6	11
Moneva.....	Dehesa Boalar.	Pastos.	750	Id.	9	11
Villanueva del Huerva...	Pinar y Dehesa.	Idem.	500	Id.	7	11
PARTIDO DE BORJA.						
Borja.....	Muela Alta y etc.	Caza.	160	Id.	4	11
PARTIDO DE GALATAYUD.						
Jarque.....	La Sierra.	Leñas.	750	Id.	8	11
Morés.....	Idem.	Pastos.	300	Id.	9	11
Idem.....	Las Solanas.	Idem.	450	Id.	9	11 1/2
Orera.....	Alto Pinar.	500 pinos.	375	Id.	4	11
Sabiñán.....	Serrezuela.	Leñas.	200	Id.	7	11
Viver de la Sierra.....	Valporquera.	Idem.	200	Id.	6	11
Idem.....	Comunes.	Caza.	100	Id.	6	11 1/2
PARTIDO DE CASPE.						
Caspe.....	Monte común.	Pastos.	1.943	Id.	8	10
Idem.....	Valletas.	Idem.	360	Id.	8	10 1/2
Idem.....	Efesa de la Barca.	Idem.	200	Id.	8	11
Idem.....	Vueita de la Magdalena.	Idem.	1.547	Id.	8	11 1/2
Idem.....	Efesa de la Villa.	Idem.	200	Id.	8	12
Mequinenza.....	Plano y Bert.	Idem.	925	Id.	10	11
PARTIDO DE DAROCA.						
Codos.....	Valdemontero.	Leñas.	250	Id.	5	11
Cosuenda.....	La Sierra.	Idem.	1.750	Id.	4	11
Cubel.....	El Otero.	Pastos.	100	Id.	10	11
Encinacorba.....	Valdepuerco.	Leñas.	600	Id.	6	11
Langa.....	De Propios.	Idem.	1.500	Id.	7	11
Ruesca.....	El Pinar.	100 pinos.	75	Id.	8	11
PARTIDO DE EJEÁ.						
Biota.....	Dehesa Boyal.	Leñas.	300	Id.	5	11
Ejea.....	Bardena Alta.	Idem.	1.000	Id.	4	11
Idem.....	Coscojar de la Huerta.	Pastos.	400	Id.	4	11 1/2
Luna.....	Rompesacos y Valdelurriés.	Idem.	700	Id.	6	10
Idem.....	El Vanero y Vedados Viejos.	Idem.	100	Id.	6	11
Murillo de Gállego.....	Común de Morán.	Idem.	200	Id.	7	11
PARTIDO DE PINA.						
Fuentes de Ebro.....	Valipuey.	Pastos.	600	Id.	6	10
Idem.....	Mejana Grande.	Idem.	400	Id.	6	10 1/2
Idem.....	Mejana de la Granja.	Idem.	500	Id.	6	11
Idem.....	Sotos.	Regaliz.	600	Id.	6	11 1/2
Pina.....	Sierra de Farlet, etc.	Pastos.	1.500	Id.	4	10

PUEBLOS.	MONTES.	CLASE DEL DISFRUTE.	TASACIÓN. — Pesetas.	FECHA para la celebración de las subastas.		
				Mes.	Día.	Hora.
Pina.....	Acampos Calveras etc.	Pastos.	2.000	Nmbre.	4	10 1/2
Idem.....	Talavera Izquierda del Ebro.	Regaliz.	1.200	Id.	4	11
Idem.....	Idem Derecha del Ebro.	Caza.	70	Id.	4	11 1/2
Rodén.....	Plantío de la Riera y Ginés.	100 álamos.	137	Id.	5	11
PARTIDO DE SOS.						
Luesia.....	Aguarela y Artaso.	Pastos.	400	Id.	4	10
Idem.....	Val.	Idem.	400	Id.	4	11
Mianos.....	Pinar, Cingla y Sarda.	Idem.	300	Id.	6	11
PARTIDO DE ZARAGOZA.						
San Mateo de Gállego....	El Vedado.	Pastos.	700	Id.	4	11
Zuera.....	Monte Alto (Transil).	Leñas.	1.000	Id.	5	11
Idem.....	Pedregal y Puitroncón.	Caza.	125	Id.	5	11

Zaragoza 15 de Octubre de 1894.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN NOVENA.—MINAS.—Primer trimestre de 1894-95.

RELACION de las minas que se hallan en explotación en dicho trimestre, según las relaciones presentadas por los interesados; con expresión del producto obtenido y demás circunstancias que se expresan.

Nombre de la mina.	NOMBRE de los dueños ó administradores.	CLASE del mineral.	NÚMERO de quintales métri- cos extraídos en el trimestre.	Precio en la boca de la mina. — Pesetas.	Importe total. — Pesetas.	2 por 100 del producto bruto. — Pesetas.
Esperanza.....	D. Vicente Liria.....	Sal de agua	465'50	2'25	1.047'37	20'95
Idem.....	El mismo.....	Sal gemma.	81	0'75	60'75	1'21
El Angel.....	Indalecio Martín...	»	1.120	0'75	840	16'80
La Petra.....	El mismo.....	»	20	0'75	15	0'30
San Juan.....	Joaquín Lera.....	»	951	0'75	713'25	14'26
Sancho Abarca...	El mismo.....	»	398	0'75	298'50	5'99
San Crescencio...	Miguel Romero....	»	820	0'75	615	12'30
Lucía.....	Jenaro Calve.....	»	558	0'75	418'50	8'37
El Balcón.....	El mismo.....	»	495	0'75	371'25	7'43
Victoria.....	Ricardo Larrosa....	»	525'50	0'75	394'12	7'88
Bonita.....	Miguel García.....	»	225	0'75	168'75	3'38
Paquita.....	Ramón Soler.....	»	122'50	0'75	91'87	1'84
Santa Eulalia... ..	Martín Estremera... .	»	50	0'75	37'50	0'75
Fortuna.....	Bernardino Gonzalo.	»	»	»	»	»
Invencible.....	Pedro Molinos.....	»	25	0'75	18'75	0'37
Totales..			5.856'50	»	5.090'61	101'83

Zaragoza 11 de Octubre de 1894.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

SECCIÓN SEXTA.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados, se saca á pública subasta el alumbrado público de esta ciudad por medio de la electricidad.

El acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Municipio el día más próximo inmediato al en que cumplan 10 desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á contar desde el siguiente y hora de las once de su mañana, ante la autoridad y forma que prescribe el art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El tipo para la subasta se ha fijado en 3.000 pesetas anuales, pagadas por meses vencidos de fondos municipales, admitiéndose proposiciones verbales por pujas á la llama en baja del expresado tipo.

Para tomar parte en la licitación será indispensable el previo depósito municipal del 5 por 100 del valor ó importe total del objeto del contrato, que asciende á la cantidad de 1.800 pesetas, y presentación del plano de la población y modelo de los soportes ó palomillas que hayan de sustentar las lámparas.

Los que deseen tomar parte en dicha subasta pueden enterarse del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal.

El contrato habrá de hacerse por 12 años.

Caspe 11 de Octubre de 1894.—Antonio Serrate.

Modelo de la proposición.

D. N. N., vecino de....., se compromete á prestar el servicio del alumbrado eléctrico de esta población con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto y del que se ha enterado en la Secretaría municipal, por la cantidad de..... y tiempo de doce años, siendo de cuenta del que suscribe todos los gastos de instalación y entretenimiento que el servicio exija.

Caspe 11 de Octubre de 1894.

Las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios económicos 1889-90, 1890-91 y 1891-92, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán ser examinadas por los vecinos y presentar los pliegos de reparos que tengan por conveniente.

Castejón de Valdejasa 4 de Octubre de 1894.—El Alcalde ejerciente, Angel Murillo.

Acordado por la Junta repartidora de consumos proceder al cobro de los arbitrios extraordinarios por medio de repartimiento, y formado éste, desde el día de la fecha y por término de ocho días hábiles se hallará de manifiesto en la Secretaría dicho reparto, durante cuyo término podrán presentarse las reclamaciones por escrito que estimen pertinentes, ó bien verbales, en el acto del juicio de agravios que se celebrará en esta Sala Consistorial el día 22 del actual, á las nueve de la mañana.

Pinseque 12 de Octubre de 1894.—El Alcalde ejerciente, Domingo Lorente.—P. A. de la J. R., Julio Calderón, Secretario.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la titular de Farmacia de este pueblo, con la dotación anual de 100 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía por término de 30 días.

Nuez de Ebro 15 de Octubre de 1894.—El Alcalde ejerciente, Benito Beltrán.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Belchite

D. Enrique Naval Garcés, Juez municipal de esta villa, ejerciente jurisdicción del de primera instancia de este partido de Belchite:

Hago saber: Que en expediente de exacción de multas, valor del pasto consumido, cinco por 100 diario y costas contra José y María Alcalá Sarto, por pastoreo abusivo, se sacan á la venta en pública tercera subasta, sin sujeción á tipo fijo, pero reservándose este Juzgado aprobarla según la cuantía de las proposiciones que se hagan, las fincas siguientes, sitas en Azuara y sus términos:

De José Alcalá Sarto.

Un campo, sito en la partida Santa María la Baja, de cabida nueve áreas, 55 centiáreas; linda al S. con Cándido Zaragozano, al M. y P. con camino y al N. con río: tasado en 300 pesetas.

De María Alcalá Sarto.

Una casa, que fué posada, en Azuara, calle de San Juan, núm. 14, de dos pisos con el firme, y un corral grande, con puerta independiente; linda por la derecha entrando con Pascuala Nebra, por izquierda con Josefa Graells y por espalda con Juan Alcalá: tasada en 6.000 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 14 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana; se advierte que José tiene inscrito el campo por expediente posesorio y la María carece de título de dominio de la casa, siendo de cuenta del rematante su provisión.

Dado en Belchite á 16 de Octubre de 1894.—Enrique Naval.—D. S. O., Licdo. Miguel López.